

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

COOPRUDEA

ESTATUTO

Tabla de contenido

Capítulo I Aspectos Generales	2
Capítulo II Objetivos y Actividades de la Cooperativa	2
Capítulo III Asociados	5
Capítulo IV Régimen Disciplinario	12
Capítulo V Régimen Económico	18
Capítulo VI Régimen de Gobierno y Administración	26
Capítulo VII De Vigilancia, Control, Ética y Apelaciones	47
Capítulo VIII Incompatibilidades y prohibiciones	58
Capítulo IX Régimen de Responsabilidades en la Cooperativa	61
Capítulo X Transformación, Disolución e Integración	63
Capítulo XI Disposiciones Finales	66

Capítulo I

Aspectos Generales

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia, cuya sigla es COOPRUDEA, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa del sector de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, de naturaleza Cooperativa y especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados, regida por la doctrina y por los principios universales del cooperativismo, por las disposiciones constitucionales y legales vigentes en Colombia, y por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

COOPRUDEA tiene su domicilio principal en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones es la República de Colombia, y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

COOPRUDEA tiene duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

Capítulo II

Objetivos y Actividades de la Cooperativa

ARTÍCULO 4. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

El acuerdo cooperativo tiene por objeto desarrollar la actividad especializada de ahorro y crédito con recursos de origen lícito, impulsando y contribuyendo al crecimiento personal, económico y social de los asociados, sus grupos familiares y la comunidad

universitaria, fomentando el espíritu de solidaridad, cooperación, ayuda mutua y en armonía con la sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

COOPRUDEA tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Promover el desarrollo integral de sus asociados.
2. Fomentar y estimular en sus asociados la cultura del ahorro y el buen uso de los servicios de la Cooperativa.
3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y de sus familias.
4. Informar y formar a sus asociados en los principios, valores y normas de la economía solidaria y del cooperativismo.
5. Contribuir al ejercicio y al perfeccionamiento de la democracia participativa.
6. Desarrollar en sus asociados el sentido de pertenencia a la Institución.
7. Estimular la participación de sus asociados en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que redunden en su beneficio económico y social.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES

En desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo, con base en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y en las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración para satisfacer en forma adecuada, racional y oportuna sus objetivos, COOPRUDEA podrá:

1. Desarrollar las actividades financieras permitidas por la Ley, así como realizar cualquier otra operación complementaria de acuerdo con el objeto social.
2. Realizar operaciones de libranza o de descuento directo con recursos de origen lícito.
3. Desarrollar, con sus asociados y con sus empleados, actividades de educación y de solidaridad Cooperativa, con sujeción a la Ley.
4. Adelantar programas de bienestar en general, para sus asociados y para sus familias.
5. Proporcionar, a los asociados y sus familiares, capacitación que les permita una racionalización de las economías individuales y familiares.
6. Establecer programas de solidaridad para sus asociados y para sus familiares.

7. Adelantar programas de ahorro en las diferentes modalidades de captación permitidas por la Ley.
8. Otorgar créditos con fines productivos y de mejoramiento personal y familiar.
9. Servir de intermediaria con entidades de crédito.
10. Establecer convenios con otras entidades financieras para la prestación de otros servicios.
11. Establecer, con las entidades que lo requieran, convenios de recaudo.
12. Contratar servicios de seguros que amparen sus activos y protejan los aportes, los ahorros y los bienes en general de los asociados.

PARÁGRAFO 1: Las operaciones de ahorro y crédito adelantadas por COOPRUDEA se circunscribirán a sus asociados y eventualmente a las demás personas naturales y jurídicas que la normatividad vigente permita.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa podrá constituir por sí misma, o mediante asociación con otras entidades, unidades económicas especializadas con personalidad jurídica que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7. ACTOS COOPERATIVOS

Las actividades previstas en el ARTÍCULO 6 del presente Estatuto, y que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras personas jurídicas en las cuales haya participación mayoritaria de Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COOPRUDEA podrá atenderlo por medio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios especiales o las alianzas estratégicas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 9. ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Por aprobación de sus Órganos competentes, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y las dependencias administrativas necesarias, de conformidad con

las normas legales vigentes, y realizar en general aquellos actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el funcionamiento y la puesta en marcha de los servicios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos generales y específicos, las fuentes de recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos, y demás disposiciones que minimicen los riesgos y contribuyan a satisfacer las necesidades de los asociados.

Capítulo III Asociados

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO

Tendrán el carácter de asociadas de COOPRUDEA las personas que suscribieron el acta de constitución y las que figuran en el registro de asociados. Podrán ingresar las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad, siempre y cuando, estén legalmente representados y, las personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, dentro de las cuales se admitirán las MiPymes de acuerdo con lo establecido en las normas legales.

La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el Consejo de Administración haya tomado la decisión de aceptar la vinculación, y se haya dado cumplimiento a los procesos previstos en el reglamento dispuesto para el efecto.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

Para ser admitida, la persona natural que aspire a ser asociada deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales:

- a. Diligenciar el formato solicitud de asociación dispuesto por la Cooperativa.
- b. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica, que requiera la Cooperativa, aceptar que se efectúen las verificaciones del caso y aceptar la Política de Tratamiento de Datos publicada por la Cooperativa.
- c. Comprometerse a facilitar el cumplimiento del objeto social de COOPRUDEA.
- d. No haber sido excluida como asociada de COOPRUDEA por una cualquiera de las razones contempladas en los numerales 3 al 7 del Artículo 28 del presente Estatuto.

2. Además de lo anterior, cumplir, al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Tener o haber tenido vínculo laboral con la Universidad de Antioquia u otra Institución de Educación Superior colombiana.
- b. Tener vínculo laboral con una persona jurídica, en la cual la Universidad de Antioquia, o la Institución de Educación Superior colombiana en la que labore, sea parte, socia, asociada o aportante para la realización de actividades misionales, asistenciales o de apoyo administrativo, de manera provisional o transitoria.
- c. Tener contrato de prestación de servicios con la Universidad de Antioquia u otra Institución de Educación Superior colombiana.
- d. Ser cónyuge, compañero permanente o familiar de un asociado, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- e. Ser egresado de un programa de pregrado o postgrado de alguna Institución de Educación Superior colombiana.
- f. Ser estudiante de posgrado o de último nivel de pregrado en alguna Institución de Educación Superior colombiana, o siendo estudiante de esta, tener contrato laboral.
- g. Tener vínculo laboral o contrato de prestación de servicios con Cooprudea o Cooprudea Social.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará la vinculación de asociados.

PARÁGRAFO 2: Los menores de edad podrán ingresar como asociados, siempre que tengan vínculo familiar con un asociado mayor de edad, hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas que aspiren a ser asociadas de COOPRUDEA deberán:

1. Presentar solicitud al Consejo de Administración.
2. Anexar certificado de existencia y representación legal actualizado.
3. Aportar copia del acta de la reunión en la que el órgano directivo tomó la decisión de solicitar el ingreso a COOPRUDEA, con la autorización al Representante Legal para los trámites respectivos.
4. Proporcionar la información adicional que requiera la Cooperativa, incluyendo una certificación sobre la procedencia de sus recursos, permitir que se efectúen las verificaciones del caso y aceptar la Política de Tratamiento de Datos publicada por la Cooperativa.
5. Acreditar ante COOPRUDEA a las personas naturales que ejercen la representación legal de la entidad, y sean responsables de sus transacciones.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Serán deberes de los asociados a COOPRUDEA:

1. Adquirir y mantener actualizados los conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen la Entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de dirección, de administración, y de vigilancia y de control.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de esta.
5. Prestar su concurso, de tal forma que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
6. Suministrar y actualizar oportunamente la información que la Cooperativa les solicite para el buen desempeño de sus relaciones con ella, al menos una vez al

año, así como dar a conocer oportunamente los cambios de número de contacto, dirección física y electrónica, para el efectivo contacto, envío de correspondencia y notificaciones.

7. Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sean elegidos o designados.
8. Asistir a las asambleas generales a las que sean convocados.
9. Elegir a los delegados que los representan en las asambleas generales.
10. Participar en los programas de educación Cooperativa, y de capacitación, así como en los demás eventos a los que se les cite.
11. Acatar el presente Estatuto, los reglamentos derivados del mismo, y los códigos de Ética y de Buen Gobierno de la Cooperativa.
12. Pagar el aporte social, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.
13. Cumplir las obligaciones económicas que adquieran con COOPRUDEA.
14. Comportarse respetuosamente con los empleados, asociados y directivos de la Cooperativa y seguir el conducto regular para cualquier solicitud, queja o reclamo.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados de COOPRUDEA tendrán los siguientes derechos:

1. Hacer uso y disfrutar, conforme al Estatuto y a los reglamentos, los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa establezca para sus asociados.
2. Asistir a las asambleas generales a las que sean convocados.
3. Elegir y ser elegidos o designados para los cargos sociales de la Cooperativa.
4. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, vigilancia y control.
5. Recibir información oportuna de la gestión de la Cooperativa, según la normatividad vigente, el Estatuto y los Reglamentos.
6. Fiscalizar la gestión de COOPRUDEA.
7. Presentar, ante el organismo correspondiente, las quejas debidamente fundamentadas por infracciones de directivos, de administradores, de empleados o de asociados, según la reglamentación vigente.
8. Presentar, a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
9. Tener un debido proceso en toda actuación.

10. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de COOPRUDEA se perderá por fallecimiento, por retiro voluntario, por exclusión o por disolución y liquidación de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que decida retirarse de la Cooperativa deberá manifestar por escrito su decisión al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración conocerá del retiro y dejará constancia en acta de reunión de la decisión del asociado. La fecha de retiro corresponde a la de la comunicación radicada por el asociado en la Entidad.

ARTÍCULO 18. RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

El fallecimiento del asociado extinguirá el vínculo asociativo con la Cooperativa. Los herederos se beneficiarán de los derechos y se subrogan en las obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas legales vigentes y el procedimiento definido por la Cooperativa.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA

La disolución y liquidación de la persona jurídica asociada extinguirá el vínculo asociativo con la Cooperativa, con fundamento en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 20. REINGRESO

La Cooperativa podrá admitir el reingreso de un asociado cuyo retiro haya sido voluntario o por causales de exclusión diferentes de las enunciadas en los numerales 3 al 7 del Artículo 28 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

Para el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido por lo menos seis (6) meses desde la aprobación de su retiro.
2. Cumplir con los requisitos de vinculación establecidos en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Si su reingreso se da antes de seis (6) meses, deberá aportar el cien por ciento (100%) de los aportes que tenía al momento de su retiro, hasta máximo quince (15) smmlv; entre seis (6) meses y dos (2) años, el cincuenta por ciento (50%), hasta máximo siete y medio (7.5) smmlv y transcurridos más de dos (2) años desde el retiro voluntario, la persona podrá ser admitida como asociada nueva.

PARÁGRAFO 2: El disfrute de los beneficios para los asociados que reingresen estará restringido, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22. REINGRESO EN CASO DE RETIRO POR EXCLUSIÓN

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPRUDEA por causales de exclusión, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro.

PARÁGRAFO: Solo podrán reingresar por única vez, las personas que hayan sido excluidas por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa. Por ninguna otra causal de exclusión se admitirá el reingreso.

ARTÍCULO 23. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

La exclusión o el retiro de un asociado, en cualquiera de las modalidades previstas en este Estatuto, no afectará las garantías otorgadas. En estos eventos, COOPRUDEA

podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, y efectuar, con ajuste a la Ley, los cruces y las compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y a los demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Salvo las restricciones y las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, las afectaciones a los indicadores de riesgo de la cooperativa o al capital mínimo irreducible de que trata el Artículo 54, una vez se formalice el retiro o la exclusión de un asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a la devolución de sus aportes sociales.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de devolución, el cual podrá contemplar turnos, plazos u otros procedimientos que eviten afectar el capital de COOPRUDEA, de conformidad con la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO: Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, COOPRUDEA presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado que consulte la norma que sobre la materia haya expedido la Superintendencia de Economía Solidaria, y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 25. DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Las diferencias o conflictos que surjan entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles, serán sometidos al estudio y a la solución por parte de una Comisión Conciliadora Transitoria, definida por el Consejo de Administración, la cual debe establecer procedimientos de conciliación ajustados a las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Este mecanismo de solución de conflictos no podrá ser utilizado por los asociados en casos relacionados con cobro de las obligaciones en mora.

Capítulo IV

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 26. NORMAS APLICABLES

El régimen disciplinario de COOPRUDEA se fundamenta en los principios constitucionales y legales del debido proceso, legalidad, economía procesal, celeridad, valoración de la prueba, contradicción, respeto al derecho de defensa, favorabilidad, y reconocimiento a la dignidad humana.

ARTÍCULO 27. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Para efectos de determinar la clase de sanción por imponer al asociado que ha cometido una falta, éstas se clasifican en:

1. Faltas gravísimas. Generan exclusión de la Cooperativa.
2. Faltas graves. Generan la suspensión de los beneficios sociales y de crédito, hasta por seis (6) meses.
3. Faltas leves. Generan amonestación escrita para el asociado.

ARTÍCULO 28. FALTAS GRAVISIMAS

Las conductas gravísimas son las siguientes:

1. Incumplir con el pago de sus obligaciones crediticias por más de ciento veinte (120) días.
2. Incumplir el pago de aportes sociales por más de trescientos sesenta (360) días continuos.
3. Efectuar operaciones de lavado de activos o que impacten en controles del riesgo como el SARLAFT y cualquier otro sistema definido por las leyes, decretos, reglamentos y demás normas sobre la materia.
4. Servirse en forma fraudulenta de la Cooperativa, en provecho propio o de terceros.
5. Incurrir por tercera vez en faltas calificadas como graves de conformidad con el ARTÍCULO 30 literal A del presente Estatuto.
6. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o los que resultaren como producto de cualquier práctica delictiva, considerada como tal por la ley.

7. Incurrir en actividades que, de conformidad con la ley, impliquen riesgos para la Cooperativa, en el denominado tema de lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Ser incluido en las listas restrictivas y vinculantes.
9. Por pena privativa de la libertad, derivada de condena por delitos dolosos.

ARTÍCULO 29. FALTAS GRAVES Y LEVES

Las conductas graves y leves son las siguientes:

1. Faltas graves

- a. Incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias, o de las determinaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Infracción a la disciplina social establecida en el Estatuto, en los códigos de Ética y Buen Gobierno, o en los demás reglamentos de la Cooperativa.
- c. Incurrir en dos faltas leves en un periodo de seis (6) meses.
- d. Publicar mensajes que puedan afectar la reputación de la Cooperativa.

PARAGRÁFO: El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso dependerá de la gravedad de la falta y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la misma. Será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y aplicará la sanción a imponer.

2. Faltas leves

- a. Mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por COOPRUDEA.
- b. Negarse a aceptar lo establecido en el Artículo 25 del presente Estatuto, para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa.
- c. Negligencia o descuido en el desempeño de actuaciones que se cumplan en calidad de asociado o de delegado.
- d. Haber sido sancionado con la suspensión de los beneficios sociales y el servicio de crédito por más de dos (2) veces en los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 30. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO

La calidad de delegado, principal o suplente se perderá por incurrir en una o en varias de las conductas sancionables enunciadas en el presente Estatuto. La calidad de delegado principal se perderá, además, por inasistencia sin causa justificada a dos (2) asambleas generales estatutariamente convocadas durante el período para el cual fue electo.

ARTÍCULO 31. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La calidad de integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, se pierde cuando este sea sancionado por alguna de las conductas sancionables enunciadas en el presente Estatuto.

La calidad se perderá también por inasistencia, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas, o a más del 40% de las sesiones convocadas durante seis (6) meses. En este caso, con la resolución que ordene la apertura del proceso disciplinario se producirá la separación del cargo, lo cual será informado al afectado por parte del Secretario del Consejo de Administración, o por quien haga sus veces, mediante carta enviada a la dirección registrada en la Cooperativa.

ARTÍCULO 32. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción que se impone a los asociados cuando incurran en faltas graves o leves, se tomará según los siguientes criterios, los cuales se clasifican en atenuantes y agravantes:

1. Criterios atenuantes:

- a. La diligencia y la eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes como asociado.
- b. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
- c. La iniciativa propia para resarcir el daño causado.

2. Criterios agravantes:

- a. El grave daño causado con la conducta a la Cooperativa, a sus asociados, o a sus empleados.
- b. Haber sido sancionado con anterioridad por esa misma u otra conducta.
- c. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.

ARTÍCULO 33. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Cuando el Consejo de Administración tuviere conocimiento sobre una posible falta disciplinaria, siempre que ésta no constituya una falta que infrinja los códigos de Ética y de Buen Gobierno, podrá ordenar, de oficio o por solicitud de parte, una indagación preliminar a fin de determinar si ocurrió la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria, y cuál fue el posible autor de esta.

Esta indagación tendrá una duración máxima de sesenta (60) días, prorrogables por el mismo término y una sola vez. Una vez vencido dicho término, y en caso de identificarse al posible autor de la falta, se ordenará la apertura de investigación; de lo contrario, se archivará la actuación.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cuando se identifique al presunto autor de la falta, el Consejo de Administración iniciará la investigación disciplinaria, que tendrá por objeto esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

La competencia para adelantar el respectivo proceso para asociados y delegados, y para aplicar las sanciones a que hubiere lugar, corresponderá al Consejo de Administración, el cual podrá delegar la investigación en una comisión ad hoc de tres (3) personas, en la cual participará, al menos, uno de sus miembros.

El procedimiento disciplinario para los asociados constará de las siguientes etapas:

1. El Consejo de Administración, o la comisión ad hoc, acopiará una información sumaria acerca de los hechos que motivan el proceso, así como de las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante resolución motivada, el Consejo de Administración notificará, al asociado, la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra,

- las pruebas en que se fundan, las normas presuntamente violadas y la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
3. Una vez recibida la notificación, el asociado dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito, y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para su defensa.
 4. Se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, y las que de oficio se consideren pertinentes.
 5. Practicadas las pruebas y valorados los descargos presentados por el asociado, el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, tomará la decisión de sancionarlo o de archivar la investigación.
 6. La decisión respectiva será notificada personalmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
 7. Surtida la notificación, el asociado afectado dispondrá de diez (10) días hábiles para interponer, ante el Consejo de Administración, el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, debidamente sustentado. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días calendario para resolver el recurso de reposición. Cuando el Consejo de Administración confirme su decisión, dará traslado al Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que resuelva el recurso de apelación.
 8. El Comité de Apelaciones resolverá el recurso de apelación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al traslado por parte del Consejo de Administración.
 9. El Comité de Apelaciones expedirá una resolución motivada, en la cual se indiquen las razones legales y estatutarias que sustentan su decisión.
 10. Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Ética establecerá, en su reglamento, el procedimiento disciplinario que aplicará a las investigaciones que adelante cuando el asociado infrinja las normas del Código de Ética.

PARÁGRAFO 2: Las notificaciones a las que se refiere el presente Artículo se enviarán a la dirección física y/o electrónica del asociado o cualquier otro medio de notificación válido que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Iniciado el proceso disciplinario, el Consejo de Administración, notificará vía correo electrónico al asociado implicado su separación como integrante del cuerpo colegiado correspondiente y sólo se reintegrará en caso de archivo de la investigación.

Una vez tomada la decisión de remoción por el Consejo de Administración, deberá notificarla al respectivo órgano colegiado y al suplente personal su asunción como miembro principal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 36. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Cualquier asociado o persona encargada de adelantar la investigación disciplinaria, que considere que no la puede adelantar, porque esté incurso en alguna causal de impedimento que pueda generarle parcialidad en la decisión, deberá declararse inmediatamente impedido mediante un escrito en el que presente las razones al Consejo de Administración, lo que se decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

Cualquier asociado disciplinado podrá recusar al asociado o persona encargada de adelantar la investigación disciplinaria, cuando considere que esté incurso en una de las causales de recusación que pueda generarle parcialidad en la decisión. La recusación será presentada por el asociado mediante un escrito al Consejo de Administración. El investigador que sea recusado manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación, y pasará luego la solicitud al Consejo de Administración para que dentro de los tres (3) días siguientes decida al respecto. Contra la decisión adoptada por el Consejo de Administración, no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO 1: La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación, y hasta cuando se decida.

PARÁGRAFO 2: CONFLICTO DE INTERESES. Cuando en un caso en particular, el asociado, delegado, miembro de un órgano de dirección, vigilancia o asesor tenga un conflicto de intereses, deberá manifestar esta situación y, de ser procedente, declararse impedido o ser recusado.

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

Las causales de impedimento y recusación serán:

1. Tener interés directo o indirecto en la actuación.
2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente cercano del disciplinado, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
3. Existir enemistad grave con el disciplinado, por hechos ajenos o con motivo de la investigación, o tener amistad íntima con el disciplinado.

ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, después de los cuales el Consejo de Administración no podrá iniciar investigación en contra de un asociado que presuntamente haya incurrido en una falta.

ARTÍCULO 39. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

El retiro voluntario del asociado no interrumpirá el proceso disciplinario adelantado en su contra.

Capítulo V **Régimen Económico**

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO

El patrimonio de COOPRUDEA será variable e ilimitado, y se constituirá con:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios definidos en el presente Estatuto.
2. Los aportes sociales extraordinarios decretados por la Asamblea.
3. Los aportes amortizados.
4. Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. El superávit por valorizaciones patrimoniales.
6. Los excedentes o pérdidas no aplicados.
7. Los fondos y las reservas patrimoniales.

ARTÍCULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los aportes sociales individuales ordinarios serán las cuotas en dinero pagadas por el asociado en razón de su afiliación, según la reglamentación expedida por el Consejo de Administración, y tendrán las siguientes restricciones:

1. Quedarán afectados desde su origen en favor de COOPRUDEA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella.
2. No podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros.
3. Serán inembargables.
4. No tendrán carácter de títulos valores.
5. Sólo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42. APORTES EXTRAORDINARIOS

Los aportes extraordinarios serán las cuotas en dinero aportadas por el asociado, como resultado de una decisión de la Asamblea General, con destino al incremento del capital social de la Cooperativa. La decisión preverá la forma de pago por parte de los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará la forma de pago de estos aportes, así como las circunstancias en que pueden ser devueltos al asociado.

ARTÍCULO 43. APORTES AMORTIZADOS

Los aportes amortizados serán aquellos adquiridos por COOPRUDEA, de sus asociados, por determinación de la Asamblea General. Esta decisión estará condicionada a lo siguiente:

1. COOPRUDEA deberá haber alcanzado un nivel de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, y mantener y proyectar sus servicios.
2. La Cooperativa constituirá un Fondo para Amortización de Aportes, cuyos recursos provendrán del excedente –en los montos aprobados por la Asamblea General-, y con cargo al cual se harán las respectivas operaciones de readquisición de aportes sociales.

3. La readquisición de aportes sociales por parte de la Cooperativa se hará en igualdad de condiciones para los asociados, y se ajustará a lo que al respecto defina la Asamblea General.
4. En ningún caso, el total de los aportes amortizados excederá el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los aportes sociales.

ARTÍCULO 44. PAGO DE APORTES SOCIALES DE PERSONAS NATURALES

Las personas naturales asociadas pagarán mensualmente, por concepto de aportes sociales, SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000), suma que será incrementada anualmente en el IPC (índice de precios al consumidor) certificado por el DANE, valor que será aproximado al múltiplo de mil más cercano por encima, de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Los menores de edad pagarán los aportes sociales que señale el reglamento de ingresos expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: El pago de aportes sociales será obligatoria hasta que el asociado alcance la suma de quince (15) SMMLV.

PARÁGRAFO 3: El consejo de Administración, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, podrá reglamentar aportes diferenciales, de acuerdo con las circunstancias especiales que se presenten.

ARTÍCULO 45. PAGO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas asociadas a COOPRUDEA pagarán anualmente aportes sociales por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aproximado al múltiplo de mil más cercano por encima.

PARÁGRAFO: El pago de aportes sociales será obligatoria hasta que la persona jurídica asociada alcance la suma de quince (15) SMMLV, a partir de este valor, el pago de aportes será voluntario.

ARTÍCULO 46. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

Sin perjuicio de las acciones legales, estatutarias y reglamentarias, COOPRUDEA sancionará la mora en el pago de aportes sociales, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES

Son los recursos, en dinero o en especie, otorgados a COOPRUDEA con destino al incremento patrimonial, por personas naturales o instituciones públicas, privadas, o de carácter similar al suyo. Para la aceptación de estos recursos se cumplirán los requisitos establecidos en las normas sobre prevención de lavado de activos.

Por ser COOPRUDEA una entidad sin ánimo de lucro, los auxilios y donaciones que reciba no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación de la Cooperativa, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán distribuibles entre los asociados, y se destinarán de conformidad con el Artículo 136 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 48. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuando una parte de los excedentes no sea aplicada por la Asamblea General, dicho monto se registrará como “Resultados de Ejercicios Anteriores” y permanecerá en ella hasta su aplicación por la Asamblea General.

Cuando el resultado del ejercicio arroje pérdidas, éstas serán cubiertas con cargo a la Reserva de Protección de Aportes Sociales, previa aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. FONDOS PATRIMONIALES

Serán las apropiaciones de excedentes definidas por la Asamblea General con destino al fortalecimiento patrimonial de la Cooperativa de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 1: Por su carácter de entidad sin ánimo de lucro, COOPRUDEA no podrá distribuir los fondos patrimoniales entre sus asociados, ni destinarlos a fines distintos para los cuales hayan sido creados.

PARÁGRAFO 2: Cuando la aplicación de excedentes destinada a un fondo sea objetada por los organismos de inspección, vigilancia y control estatal, el monto asignado a tal fin se reintegrará a los excedentes del periodo o del año respectivo, con el fin de que puedan ser aplicados de acuerdo con la decisión de la Asamblea General siguiente.

ARTÍCULO 50. TIPOS DE FONDOS PATRIMONIALES

COOPRUDEA podrá tener los Fondos Patrimoniales que contribuyan al cumplimiento del objeto social, siempre que se encuentren determinados por la norma legal vigente, y se sustenten en proyectos debidamente formulados y evaluados.

ARTÍCULO 51. RESERVAS Y TIPOS DE RESERVAS

Serán las apropiaciones de excedentes, definidas por la Asamblea General, con el objeto de cumplir disposiciones legales o estatutarias, o para fines específicos. COOPRUDEA tendrá las Reservas necesarias para cumplir disposiciones legales y estatutarias, o para fines específicos que contribuyan al cumplimiento del objeto social, siempre que estén permitidas por la normatividad vigente, y se sustenten en proyectos debidamente formulados y evaluados.

PARÁGRAFO: COOPRUDEA, por medio del Consejo de Administración, podrá prever en su presupuesto, y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 52. RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES

Tendrá el propósito, por disposición legal, de proteger el capital social, mediante el cubrimiento o la absorción de pérdidas futuras. Cuando esta Reserva se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes futuros será la de restablecerla al valor que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 53. CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de la Cooperativa está compuesto por los aportes ordinarios, extraordinarios y amortizados.

Ningún asociado persona natural podrá, directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del Capital Social de la Cooperativa. Ningún asociado persona jurídica podrá poseer más de cuarenta y nueve (49%) del Capital Social de COOPRUDEA.

ARTÍCULO 54. CAPITAL SOCIAL IRREDUCIBLE

Para todos los efectos legales y estatutarios, el Capital Social Mínimo e Irreducible de COOPRUDEA será de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000).

PARÁGRAFO: Los valores absolutos indicados en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcula el DANE”.

ARTÍCULO 55. FONDOS SOCIALES

Serán las apropiaciones de excedentes definidas por la Asamblea General, con destino al logro del objeto social de COOPRUDEA.

Con fundamento en la Ley, COOPRUDEA mantendrá de manera permanente un Fondo Social de Educación y un Fondo Social de Solidaridad. Podrá crear, además, otros fondos sociales sobre la base de las necesidades de la Cooperativa y los asociados, tomando en cuenta las normas legales vigentes sobre la materia.

Estos fondos son pasivos, agotables, tienen destinación específica, y serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56. FONDO DE EDUCACIÓN

El Fondo de Educación será un Fondo Social pasivo y agotable, que se apropiará de los excedentes del ejercicio según la Ley, destinado a la realización permanente de actividades tendientes a la formación de los asociados y de sus familiares, en los principios, valores, métodos y características de la economía solidaria, y a la capacitación de directivos y de empleados, en la gestión empresarial de COOPRUDEA.

ARTÍCULO 57. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad será un Fondo Social pasivo y agotable que se apropiará de los excedentes del ejercicio, según la Ley, destinado a la atención del asociado procurando su bienestar, y dirigido a apoyar a aquel y a sus familiares en eventos y en situaciones provenientes de calamidad doméstica o de otra de índole social.

Las actividades desarrolladas con cargo al Fondo de Solidaridad van encaminadas al cumplimiento de la responsabilidad social, basarse en el principio de universalidad, hacer realidad la ayuda mutua, la cooperación entre entidades de economía solidaria, la contribución al desarrollo sostenible de la comunidad, y el cumplimiento del objeto social de COOPRUDEA.

ARTÍCULO 58. FUNCIONAMIENTO DE FONDOS

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de los Fondos de Educación y de Solidaridad. El manejo de los recursos de ambos Fondos corresponderá a dicho organismo, para lo cual se basará en los proyectos presentados por los comités y concertados previamente con ellos.

Los Fondos de Educación y de Solidaridad se podrán incrementar con los resultados positivos de ciertas actividades desarrolladas con dicha finalidad, o con cargo al ejercicio contable.

ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN DE OTROS FONDOS SOCIALES

COOPRUDEA tendrá de manera permanente, los siguientes fondos sociales no obligados por Ley.

AUXILIO COOPERATIVO POR MUERTE: Se destinará para otorgar, a los beneficiarios del asociado fallecido, ayuda económica para cubrir necesidades provenientes del evento.

AUXILIO EXEQUIAL: Tendrá la finalidad de cubrir los gastos de los servicios funerarios del asociado y su grupo familiar, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Los fondos descritos en el presente Artículo funcionarán según la reglamentación respectiva expedida por el Consejo de Administración, y se alimentarán

anualmente con la aplicación que la Asamblea General haga de los excedentes del ejercicio. Dichos fondos se entenderán en la modalidad de no contributivos.

PARÁGRAFO 2: Cuando los recursos de cualquiera de los fondos descritos en el presente Artículo sean insuficientes para el logro de los objetivos para los cuales fueron creados, se procederá conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 60. EJERCICIO ECONÓMICO

La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cierra el treinta y uno (31) de diciembre, fecha en la cual se hace corte de cuentas y se elaboran los estados financieros, certificados, dictaminados y comparados con los del ejercicio del año anterior. Los estados financieros se someterán a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Cuando la Cooperativa genere excedentes, éstos se aplicarán en concordancia con lo dispuesto en la Ley, de la siguiente manera:

1. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.
2. Para restablecer, si se hubiere utilizado, la Reserva de Protección de Aportes Sociales, al nivel que tenía antes de su utilización.

Cumplido lo anterior, el remanente se aplicará de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El porcentaje restante podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, a uno o más de los siguientes fines:

1. Revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y las limitaciones de Ley.
2. Servicios comunes y de seguridad social.
3. Retorno a los asociados en relación con el uso de los servicios.

4. Incremento del Fondo para Amortización de Aportes de los asociados.
5. Incremento de otros fondos o reservas con fines determinados.

ARTÍCULO 62. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia (principales y suplentes) recibirán mensualmente, por concepto de reconocimiento económico, la suma de un millón quinientos veinticinco mil pesos (\$1.525.000), suma que será pagada, con base en la reglamentación que expida el Consejo de Administración. Dicho valor se incrementará cada año en el IPC más dos (2) puntos, sobre la base del año anterior.

PARÁGRAFO: Los reconocimientos económicos de los miembros de los comités asesores del Consejo de Administración se otorgarán de acuerdo con la reglamentación que éste expida para el efecto.

Capítulo VI

Régimen de Gobierno y Administración

ARTÍCULO 63. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Los Órganos jerárquicos de dirección y administración de COOPRUDEA serán:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de COOPRUDEA, la cual podrá ser de asociados o delegados, y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 65. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año para el cumplimiento de sus funciones regulares, a más tardar tres (3) meses después del corte del ejercicio fiscal. Las segundas, cuando fueren necesarias para el tratamiento de asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán y decidirán los asuntos para los cuales fueren convocadas y para los que se deriven estrictamente de ellos.

ARTÍCULO 66. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha de su celebración, mediante comunicación enviada a los asociados o a los delegados hábiles, a la dirección que tengan registrada en la Cooperativa: residencial, laboral o electrónica. En dicha comunicación se indicarán, en forma clara, el día, la hora, el lugar y los asuntos por tratar, así como la fecha de corte para efectos de la habilidad.

Para las convocatorias a Asamblea General se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación para la participación democrática de los asociados; así mismo, se podrán incluir todas las herramientas tecnológicas disponibles para garantizar asambleas presenciales, virtuales o mixtas.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, el término indicado en el presente Artículo se reducirá a cinco (5) días hábiles. Cuando la Asamblea General Extraordinaria sea convocada para tratar temas que requieran mayoría calificada de conformidad con la ley, el término para convocar será entre cinco (5) y quince (15) días hábiles. A la comunicación se anexarán los documentos e informes necesarios para la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 67. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si quince (15) días hábiles antes del treinta y uno (31) de marzo, el Consejo de

Administración no efectuar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, podrán hacerlo la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 68. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración tendrá competencia para convocar a Asamblea General Extraordinaria, por iniciativa propia, o por solicitud, debidamente sustentada, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, o al menos por el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles, o por el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles.

Si transcurridos diez (10) días hábiles después de la presentación de la petición, el Consejo de Administración no atiende una solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal, o por el conjunto de los asociados o de los delegados solicitantes.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria provenientes de asociados o de delegados se presentarán por escrito, con indicación clara de la temática, y de los nombres y números de documentos de identidad de los solicitantes, quienes la firmarán. Los asociados o delegados solicitantes deberán ser hábiles, de conformidad con el Artículo 75 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 69. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. CALIDAD Y NÚMERO DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados, según los términos de ley, y mediante convocatoria efectuada por el Consejo de Administración.

Delegado es aquel asociado que, cumpliendo los requisitos estipulados en el presente Estatuto y en el reglamento de elección, es elegido por los asociados para que los represente en la Asamblea General y en las reuniones a las que sea convocado.

El número de delegados principales de COOPRUDEA será de cincuenta (50). Se elegirán, además, cinco (5) delegados suplentes numéricos, los cuales entrarán a cubrir las inasistencias temporales o definitivas de delegados principales.

El Consejo de Administración podrá invitar a los asociados o personas que no tengan vínculo con la Cooperativa, a la Asamblea General con el fin de que contribuyan a la toma de decisiones sobre aspectos específicos.

ARTÍCULO 70. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

La reunión de la Asamblea General se sujetará a las siguientes normas:

1. La reunión se llevará a cabo en el día, en el lugar y a la hora expresada en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de COOPRUDEA.
2. El quórum de la Asamblea General de asociados estará constituido por la mitad de los asociados hábiles de la base social de COOPRUDEA. El quórum de la Asamblea General de Delegados estará constituido por la mitad de los delegados hábiles que hubieren sido convocados.
3. Para efectos de completar el quórum de la Asamblea General de Asociados, se esperará hasta una hora después de la indicada en la convocatoria; si transcurrido este tiempo no se logra completar el quórum, la Asamblea de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.
4. Para efectos de completar el quórum de la Asamblea de Delegados, se esperará hasta una hora después de la indicada en la convocatoria; si transcurrido este tiempo no se logra completar el quórum, el Consejo de Administración convocará a nueva Asamblea.
5. En ningún caso, la Asamblea General de Delegados deliberará ni tomará decisiones válidas con la presencia de menos del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.
6. Una vez constituido el quórum, éste no se entiende desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum establecido por la Ley.
7. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.
8. Para los casos de reforma del Estatuto, de fijación de aportes extraordinarios, de amortización de aportes, de transformación o de disolución, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

9. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta, firmada por el Presidente y por el Secretario.
10. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) asistentes a la Asamblea General, designados por el Presidente de la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad, y en representación de los asistentes.
11. Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los convocados, con diez (10) días hábiles previos a la fecha de celebración del evento, los documentos, los estados financieros básicos y los informes que han de presentarse a consideración.
12. Cada asociado o delegado convocado tendrá derecho a un voto, cualquiera que fuere el valor de los Aportes Sociales que posea o el número de asociados que lo hubieren elegido.
13. En ningún caso se aceptará la delegación de voto.
14. En los casos diferentes de los procesos de elección, los asistentes se abstendrán de votar cuando se encuentren incursos en conflictos de interés.
15. Cuando dentro de una Asamblea General se vayan a realizar elecciones de Órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria deberán acompañarse los perfiles de los candidatos y las reglas de votación con las que se realizará la elección.
16. La postulación de candidatos para ser miembros de los Órganos de administración o vigilancia deberá realizarse separadamente de manera que en una misma Asamblea General cada candidato se postule solamente a uno de tales Órganos.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de los delegados presentes en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de los delegados. Las reformas estatutarias requerirán siempre el quórum previsto en los estatutos, de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa.
3. Examinar los informes de los Órganos de administración, de vigilancia y de control.
4. Examinar, y aprobar o improbar, los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Decidir sobre el proyecto de aplicación de excedentes, y aprobar su destinación de conformidad con la ley y el Estatuto.
6. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, y del Comité de Apelaciones, en la forma prevista en este Estatuto.
7. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, y fijar su remuneración.
8. Remover al Revisor Fiscal y a su suplente, en los casos de incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Examinar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, del Comité de Apelaciones, y del Revisor Fiscal, y aplicar las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley y con el presente Estatuto.
11. Decidir sobre los conflictos que pudieren presentarse entre cualquiera de los siguientes Órganos: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Ética, Comité de Apelaciones, y Revisoría Fiscal, y adoptar las medidas del caso.
12. Reformar el Estatuto de COOPRUDEA.
13. Acordar la transformación, la liquidación, la fusión, la escisión y la disolución de la Cooperativa.
14. Aprobar la creación de sociedades, fundaciones, corporaciones, y cualquier tipo de asociación.
15. Elegir, en el caso de aprobar la liquidación de COOPRUDEA, a las tres (3) personas responsables de la liquidación.
16. Ejercer las demás funciones que, según el Estatuto y la Ley, le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa, y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 72. ELECCIÓN DE DELEGADOS

Los delegados se elegirán para períodos de tres (3) años, por el sistema de planchas, y con aplicación del cociente electoral. La votación podrá ser electrónica.

El proceso se iniciará con la convocatoria, por parte del Consejo de Administración, la cual deberá hacerse al menos quince (15) días hábiles antes de la(s) fecha(s) de elección, en comunicación que contendrá la siguiente información:

1. Fecha de corte para definición de la calidad de asociado hábil, tanto para elegir como para ser elegido.
2. Fechas de inicio y de cierre para la inscripción de planchas.
3. Fechas y horarios para la votación.
4. Puestos de votación.
5. Sitio del escrutinio final.

Las personas jurídicas asociadas de COOPRUDEA tienen derecho a un voto, el cual debe ser emitido por el representante legal de la entidad, o por su delegado.

ARTÍCULO 73. COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES

La dirección del proceso de elección de Delegados estará a cargo de la Comisión Central de Elecciones, integrada por el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, o sus respectivos delegados.

Las actuaciones adelantadas por la Comisión Central de Elecciones deberán constar en el acta suscrita por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Para la escogencia de los cincuenta (50) delegados principales, y de los cinco (5) delegados suplentes numéricos, se recurrirá al sistema de cociente electoral, de la siguiente manera:

1. El cociente es el resultado de dividir el número de votos válidos, por cincuenta (50).
2. El número de votos de cada plancha se divide por el cociente anterior.

3. Para cada plancha se determina el número de delegados principales logrados por cociente.
4. Para cada plancha se determina el número de delegados logrados por residuo, hasta completar cincuenta y cinco (55).
5. Los cinco (5) delegados con los menores residuos son, en su orden descendente, los suplentes numéricos.
6. Los empates en el proceso de elección de Delegados Principales y Suplentes se definen en el reglamento emitido por el Consejo de Administración para tal efecto.

ARTÍCULO 75. CRITERIOS DE HABILIDAD

Serán asociados hábiles para el ejercicio de todos los derechos contemplados en el presente Estatuto, los inscritos en el registro social de la Cooperativa que:

1. Al momento de la convocatoria, se encuentren al día en el pago de aportes y en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Cooperativa.
2. No se encuentren sancionados con la suspensión de derechos societarios.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para ser elegido y ejercer el cargo de delegado, se requerirá:

1. Ser asociado hábil de conformidad con la fecha de corte establecida por el Consejo de Administración en la convocatoria para elección de delegados o para Asamblea General y tener una antigüedad mínima de tres (3) años continuos en la Cooperativa.
2. Haber asistido a cursos de formación en cooperativismo, con una intensidad total no inferior a ocho (8) horas y acreditar conocimientos en gestión Cooperativa, como mínimo veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla dentro de los seis (6) meses siguientes a la elección. La Cooperativa facilitará la capacitación. Quien no cumpla con el requisito pierde automáticamente su calidad de delegado.
3. No haber estado sancionado como asociado a COOPRUDEA en los dos (2) años anteriores a la fecha de elección.

4. No haber estado suspendido o no haber perdido su calidad como delegado en el período inmediatamente anterior.
5. No haber sido empleados de la cooperativa dentro de los tres (3) años anteriores a su postulación.

PARÁGRAFO: La Cooperativa realizará anualmente planes de capacitación, con el fin de garantizar que los asociados estén actualizados sobre la formación en Cooperativismo.

PARÁGRAFO 2: Ningún asociado que tenga vínculo laboral o contrato de prestación de servicios con la Cooperativa o con Cooprudea Social, podrá votar para la elección de delegados, ni podrá ser delegado.

ARTÍCULO 77. DEBERES DE LOS DELEGADOS

Los asociados elegidos delegados principales, además de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberán:

1. Asistir puntualmente a las asambleas generales de delegados, legal y estatutariamente convocadas, durante el período para el cual fueron elegidos.
2. Participar activamente en las asambleas generales de delegados convocadas, durante el período para el cual fueron elegidos.
3. Elegir responsablemente a los integrantes del Consejo de Administración, y de los organismos de Vigilancia y de Control; así como a los miembros del Comité de Apelaciones y Comité de Ética.
4. Tener un comportamiento ajustado a lo establecido en los códigos de Ética y de Buen Gobierno de la Cooperativa.
5. Mantener contacto con los asociados electores.
6. Estudiar y analizar, antes de asistir a las asambleas o reuniones a las que fueren convocados, los diferentes documentos que han de ser discutidos.
7. Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales fueron elegidos o nombrados
8. Promover el espíritu y la filosofía del Cooperativismo y del sector solidario.

ARTÍCULO 78. DERECHOS DE LOS DELEGADOS

Además de lo establecido en el Artículo 15 del presente Estatuto, los delegados adquieren los siguientes derechos:

1. Ser elegidos en los organismos de dirección y de control, si cumplen los requisitos establecidos para ello.
2. Participar en todos los actos o reuniones a los que fueren convocados por la Cooperativa.
3. Presentar propuestas y proyectos que conduzcan al mejoramiento de la Institución.
4. Ser informados oportunamente de las decisiones tomadas por los Órganos de dirección, de vigilancia y de control.

ARTÍCULO 79. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración será el órgano permanente de dirección de la Cooperativa, y estará subordinado a las directrices y a las políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 80. PERFIL DEL CONSEJERO

Los directivos de COOPRUDEA se registrarán por los principios de responsabilidad, honestidad, austeridad, transparencia, objetividad, veracidad, y respeto a los demás, y estarán obligados a desempeñar sus cargos con esmero, a actuar con la diligencia propia de los administradores y a brindar atención especial a las operaciones que manejan. Por ello los consejeros por elegir, principales y suplentes, deberán:

1. Tener conocimiento amplio de la Cooperativa en sus principios y en sus valores orientadores, de sus códigos de Ética y el código Buen Gobierno, de la legislación vigente, del Estatuto y de los Reglamentos.
2. Asistir a las capacitaciones programadas anualmente por el Consejo de Administración, con el fin de mantener actualizados los conocimientos en materia Cooperativa, que le permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones.
3. Tener conocimientos administrativos, financieros, contables y de presupuesto, de manera que les permita el análisis e interpretación de estados financieros y la adecuada toma de decisiones.
4. Destinar el tiempo necesario para el desarrollo de su misión.
5. Participar en el análisis que debe preceder a cualquier decisión.
6. Defender los intereses de la colectividad, por lo cual se hace indispensable el trabajo cooperativo, por encima de las conveniencias particulares.

7. Mantenerse actualizados e informados en temas financieros, económicos, sociales y políticos del entorno de COOPRUDEA.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. La Junta de Vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en el Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración. El Consejo de Administración establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

ARTÍCULO 81. CONFORMACIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración será elegido para períodos de tres (3) años, y estará integrado por cinco (5) miembros principales y por cinco (5) suplentes personales. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales.

Cuando se produzca ausencia definitiva del principal, o el organismo de supervisión estatal le niegue su posesión, el suplente correspondiente asumirá la función de consejero principal por el resto del período, siempre que el órgano de supervisión estatal le otorgue la posesión.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá ser elegido como miembro del Consejo de Administración para más de dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 82. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se elegirá en la Asamblea General, por el sistema de planchas y con aplicación del cociente electoral.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración en calidad de principal o de suplente, se requerirá cumplir integralmente los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de COOPRUDEA, de conformidad con el ARTÍCULO 76 del presente Estatuto.
2. Tener una antigüedad no inferior a tres (3) años como asociado y ser delegado.
3. Poseer título universitario.
4. Haber asistido a cursos de formación en cooperativismo, con una intensidad total no inferior a veinte (20) horas.
5. Haber pertenecido a un órgano de dirección, administración, de control social o comité de COOPRUDEA por un periodo mínimo de un (1) año, o haber pertenecido a un órgano de dirección, administración, de control social en alguna entidad sin ánimo de lucro por un periodo mínimo similar.
6. No haber perdido la calidad de delegado en el período anterior.
7. No haber estado excluido en los dos (2) años anteriores, como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de alguno de los Comités de la Cooperativa, o de otras entidades de la economía solidaria o empresas del sector público.
8. No haber estado sancionado por COOPRUDEA, en los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión de servicios de crédito.
9. No incurrir en incompatibilidades previstas por la Ley o por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez realizada su posesión ante el organismo competente. Designará, entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 85. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión extraordinaria podrán hacerla el Presidente, el Gerente, o tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Cuando a las reuniones del Consejo de Administración asistan los suplentes, en calidad de invitados, se dejará constancia de sus intervenciones en la respectiva acta de la reunión.

En las sesiones del Consejo de Administración se debe velar por su independencia de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración cuando lo considere conveniente, podrá celebrar reuniones no presenciales, con utilización de recursos tecnológicos.

ARTÍCULO 86. QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para deliberar y para tomar decisiones válidas, se requerirá la asistencia al menos de tres (3) consejeros hábiles. Para la verificación del quórum, se tendrá en cuenta la asistencia de los suplentes, cuando lo hagan en reemplazo de sus respectivos principales.

En general, las decisiones del Consejo de Administración, relacionadas con la operación rutinaria de la Cooperativa, se tomarán por mayoría simple de votos. Sólo procederá una decisión por voto calificado en los casos que prevea la norma legal vigente. Aquellas decisiones que afecten el patrimonio técnico de la Cooperativa en más de un cinco por ciento (5%) y que no pertenezcan a la operación rutinaria de la cooperativa, requerirán el voto favorable de cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá haber delegación del voto.

ARTÍCULO 87. INVITADOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.

Así mismo, el Consejo de Administración, podrá invitar a sus reuniones, ordinarias o extraordinarias, a personas que, sin importar si tienen vínculo con la Cooperativa, puedan aportar a la toma de decisiones sobre aspectos específicos.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Con base en los postulados generales establecidos por la Ley, por la Asamblea General y por el presente Estatuto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
2. Expedir las reglamentaciones del Estatuto, en particular de los diferentes servicios y de las actividades de la Cooperativa, con base en los mandatos de la Asamblea, y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
3. Crear y reglamentar el funcionamiento de los comités exigidos por las normas legales y estatutarias, y de los que considere necesarios para garantizar la marcha de la estructura social, administrativa y operativa de COOPRUDEA.
4. Expedir y promover la difusión de los Códigos de Ética y de Buen Gobierno.
5. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto, los Reglamentos de la Cooperativa, y los mandatos de la Asamblea General.
6. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
7. Designar a los representantes de la Cooperativa ante los organismos de segundo grado a los cuales esté adscrita, o ante las entidades afines a las cuales esté asociada, o ante las instituciones financieras en las cuales tenga participación económica.
8. Designar y remover a los integrantes de los comités permanentes y a los miembros de la Comisión Conciliadora Transitoria cuando a ello hubiere lugar.
9. Estudiar los planes y los presupuestos presentados por los diferentes comités al Consejo de Administración, y decidir sobre ellos.

10. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.
11. Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
12. Adoptar y aplicar un plan de desarrollo que sirva de hilo conductor para integrar y coordinar las actividades conducentes al logro de los objetivos estatutarios.
13. Definir indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados, para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
14. Aprobar la estructura administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones por realizar, y la forma como éstas se agrupan en la estructura orgánica de la entidad; así como definir y revisar periódicamente la planta de cargos requerida.
15. Definir la escala salarial, prestacional y extralegal para los empleados de la Cooperativa.
16. Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el Gerente pueda celebrar, y autorizarlo, previo análisis que concluya en su necesidad y conveniencia, en los casos en que las operaciones excedan las cuantías de que trata el Artículo 121 del Estatuto dicha cuantía.
17. Nombrar y remover al Gerente, con ajuste a lo establecido en los Artículos 89 y 90 del presente Estatuto, así como fijar su remuneración.
18. Designar al Representante Legal Suplente, quien será seleccionado de la planta de empleados, y cumplirá los mismos requisitos establecidos para la elección del Gerente.
19. Decidir, con apoyo en estudios de factibilidad y de viabilidad, sobre convenios, alianzas estratégicas, o uniones temporales con otras organizaciones, para la realización de operaciones conjuntas o para el desarrollo y ejecución de proyectos específicos.
20. Aprobar las solicitudes de crédito de:
 - a. Asociados titulares, del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - b. Miembros de los consejos de administración.
 - c. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - d. Representantes Legales de la Cooperativa.
 - e. Los miembros del Comité de Crédito.
 - f. Las personas jurídicas asociadas.

- g. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.
21. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella.
 22. Rendir, a la Asamblea, informe sobre su gestión durante el ejercicio, y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
 23. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a su consideración la Gerencia; velar por su adecuada ejecución, y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
 24. Analizar, evaluar y aprobar, en primera instancia, los balances social y económico, los estados financieros, y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
 25. Resolver sobre la vinculación o desvinculación de COOPRUDEA a otras entidades, y designar a sus representantes ante ellas.
 26. Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Comité de Ética, y de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y de los demás Órganos de control.
 27. Aprobar los ingresos de nuevos asociados; y conocer los retiros de aquellos que lo soliciten por escrito.
 28. Adelantar los procesos disciplinarios con ajuste a lo establecido en el Capítulo IV del presente Estatuto.
 29. Aceptar la renuncia voluntaria de los miembros del Consejo de Administración.
 30. Reglamentar la elección de delegados, y los procesos democráticos que en la Asamblea se presentan: Elección de los Organismos de Administración, de Vigilancia y de Control, y el estudio y aprobación de propuestas.
 31. Velar por el cumplimiento de la normatividad que expiden los entes que regulan a COOPRUDEA, especialmente la relacionada con la actividad financiera y con el sector cooperativo.
 32. Recibir y evaluar los informes del Gerente, del Revisor Fiscal, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, y de los Comités Auxiliares, conforme a parámetros establecidos, o solicitarlos cuando lo considere pertinente.
 33. Recibir, evaluar y difundir los informes de los asociados que asistan a eventos en representación de la Cooperativa.

34. Ejercer las demás funciones que, según este Estatuto y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o a otros cargos de la Cooperativa.
35. Velar por los mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia. En las sesiones de Consejo de Administración se debe velar por su independencia de la Junta de Vigilancia.
36. Evaluar anualmente su desempeño, de manera que permita hacerle seguimiento a su labor e informará a la Asamblea General los resultados.
37. Acatar las disposiciones relacionadas con el Sistema Integral de Administración de Riesgos.

PARÁGRAFO 1: Para los casos señalados en el numeral 20 del presente Artículo, se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el Consejo de Administración fijara los requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 89. GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los empleados. Será nombrado por el Consejo de Administración para el término que éste defina, sin perjuicio de poder ser removido libremente por dicho órgano en cualquier tiempo. Ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración, y responderá ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 90. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE

Para ser nombrado Gerente se requiere:

1. Título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Conocimiento de la normatividad sobre cooperativismo.

3. Conocimiento de la estructura, del funcionamiento y de la normatividad del sector financiero.
4. Experiencia no inferior a cinco (5) años en el ejercicio de cargos directivos similares, y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos en cooperativas de ahorro y crédito o en el sector financiero.
5. Ajustarse a los principios y a los valores de integridad, de honestidad, de transparencia, de responsabilidad, de objetividad, de veracidad, y de respeto a los demás.
6. Rectitud, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
7. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o de los conflictos de interés contemplados en la Ley o en el presente Estatuto.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1: Para ejercer como Gerente, se requerirá que la persona designada se inscriba ante el organismo de supervisión estatal competente, y reciba de éste su reconocimiento y posesión.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL GERENTE

Serán funciones del Gerente:

1. Desarrollar las políticas administrativas, y los programas y planes de corto, mediano y largo plazo definidos por la Asamblea General y por el Consejo de Administración.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, cuando sea convocado.
3. Presentar, al Consejo de Administración, antes de culminar el ejercicio económico, el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente.

4. Presentar los estados financieros de fin de ejercicio, y someterlos al trámite definido en el ARTÍCULO 61 del presente Estatuto.
5. Entregar oportunamente, a los Órganos sociales, la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.
6. Entregar el informe de gestión al Consejo de Administración, por lo menos, diez (10) días hábiles antes de la reunión en la que se convoque Asamblea General Ordinaria.
7. Proponer, al Consejo de Administración, políticas administrativas, financieras, sociales y de control, tendientes a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Institucional.
8. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, al Estatuto, a los Reglamentos, a los códigos de Ética y de Buen Gobierno, y a las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
9. Velar por que los bienes y los valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos.
10. Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y se lleve de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, según el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, o con las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así se haga necesario.
12. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa en el territorio nacional.
13. Adelantar procesos disciplinarios, y aplicar las sanciones correspondientes a los empleados a su cargo.
14. Velar para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
15. Presentar bimestralmente, al Consejo de Administración, informes generales, o los particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, sobre la situación general de la entidad, y las demás que tengan relación con la marcha y con la proyección de la Cooperativa.
16. Cumplir personalmente, o por medio de los empleados facultados, la ejecución o la celebración de los actos o de los contratos definidos por el Consejo de Administración y comprendidos en el objeto social de la organización, en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.

17. Nombrar, contratar, dirigir, controlar y remover al personal a su cargo, según las normas legales, y de conformidad con la planta de cargos definida por el Consejo de Administración.
18. Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración.
19. Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y para posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de aplicación de los excedentes cooperativos.
20. Definir, dirigir y coordinar las políticas de compras, de suministros y de servicios generales; celebrar, en las cuantías autorizadas por el Consejo de Administración, los contratos necesarios para el desarrollo de las actividades ordinarias de la Cooperativa, y controlar sus ejecuciones.
21. Presentar, para la aprobación del Consejo de Administración, los asuntos de competencia de éste.
22. Ser el conducto regular de comunicación entre Consejo de Administración y los Empleados de la Cooperativa, y mantener, con éstos, canales constructivos de comunicación.
23. Proveer las condiciones logísticas para el funcionamiento de los organismos de dirección y de control, de los comités asesores y de las comisiones accidentales, y contratar los estudios requeridos para ello.
24. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las normas concordantes que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARÁGRAFO 1: El Gerente podrá delegar, en forma transitoria o permanente, algunas de las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que le competen, y sin contravenir la Ley, el Estatuto y las disposiciones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Los informes que el Gerente presente al Consejo de Administración, deberán ser dispuestos con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación para su consideración y análisis.

PARÁGRAFO 3: El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 92. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

La Cooperativa tendrá un Representante Legal Suplente designado de la planta de cargos, que reemplazará al Gerente durante sus ausencias temporales.

PARÁGRAFO 1: En las ausencias temporales simultáneas del Gerente y del Representante Legal Suplente, el Consejo de Administración designará un segundo Representante Legal Suplente.

PARÁGRAFO 2: Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 93. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

El Representante Legal Suplente cumplirá las funciones correspondientes al cargo que ejecute, establecidas en el Manual dispuesto por la Cooperativa.

ARTÍCULO 94. COMITÉS PERMANENTES

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa y el logro del objeto del Acuerdo Cooperativo, COOPRUDEA tendrá los siguientes comités permanentes:

1. Comité de Educación
2. Comité de Solidaridad
3. Comité de Cultura, Recreación y Deporte
4. Comité de Crédito
5. Comité de Riesgos
6. Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez
7. Comité de Planeación y Desarrollo Cooperativo
8. Comité de Evaluación de Cartera

ARTÍCULO 95. ALCANCES DE LOS COMITÉS

Los comités permanentes o transitorios serán asesores de los organismos pertinentes. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros, salvo los casos expresamente definidos por el Consejo de Administración.

La ejecución de los recursos se hará con base en los proyectos autónomamente contruidos, presentados por los comités al Consejo de Administración, y aprobados por este organismo.

ARTÍCULO 96. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Los integrantes de los comités permanentes serán nombrados por el Consejo de Administración, con observancia de lo siguiente:

1. Las personas designadas deberán ser asociadas, y tener la idoneidad y las competencias requeridas para el desempeño de las funciones del comité, mediante mecanismos previamente definidos por el Consejo de Administración y cumplir los criterios de habilidad establecidos en el artículo 76 del presente Estatuto.
2. Cada comité estará integrado por máximo cinco (5) escogidos preferiblemente entre los delegados.

Capítulo VII De Vigilancia, Control, Ética y Apelaciones

ARTÍCULO 97. ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL, ÉTICA Y APELACIONES

Sin perjuicio de la inspección y de la vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta cuenta, con una Junta de Vigilancia, un Revisor Fiscal, un Comité de Ética y un Comité de Apelaciones.

La Cooperativa asume el principio del autocontrol previsto en la legislación vigente, el cual será objeto de reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 98. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es un organismo colegiado, de carácter permanente y obligatorio y sus funciones deben estar relacionadas con actividades de control social y ser diferentes de las funciones que le corresponden al Consejo de Administración, a la revisoría fiscal o a la auditoría interna. Su campo de acción se orientará a velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo, con observancia de la Constitución, de la Ley, del presente Estatuto y de la normatividad vigente.

Se entiende por Control Social, el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada COOPRUDEA, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y Estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, y responderá ante ésta por el cumplimiento de sus deberes.

PARÁGRAFO 1: Ningún asociado podrá ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia para más de dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia se instalará una vez se produzca su elección.

ARTÍCULO 99. ELECCIÓN DE JUNTA DE VIGILANCIA

La Asamblea General elegirá la Junta de Vigilancia por el sistema de planchas y con aplicación del cociente electoral, en votación separada de la del Consejo de Administración.

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración establecerá y formalizará la manera en que se realizará esta manifestación expresa.

ARTÍCULO 100. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, en calidad de principal o de suplente, el asociado cumplirá las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de COOPRUDEA.
2. Ser delegado.
3. Poseer título universitario.
4. Haber asistido o comprometerse a asistir a cursos de formación en cooperativismo, con una intensidad total no inferior a veinte (20) horas.
5. Haber pertenecido a un órgano de dirección, administración, de control social o comité de COOPRUDEA por un periodo mínimo de un (1) año, o haber pertenecido a un órgano de dirección, administración, de control social en alguna entidad sin ánimo de lucro, por un periodo mínimo similar.
6. No haber perdido la calidad de delegado en el período anterior.
7. No haber estado excluido en los dos (2) años anteriores, como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de alguno de los Comités de la Cooperativa, o de otras entidades de la economía solidaria, o empresas del sector público o privado.
8. No haber estado sancionado por COOPRUDEA, en los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión de servicios de crédito.
9. No incurrir en incompatibilidades o en inhabilidades previstas por la Ley o por el presente Estatuto.
10. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas para cumplir con la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
12. Haber sido Delegado a la Asamblea General o pertenecido a un órgano de dirección, administración, de control social o comité de COOPRUDEA, o haber pertenecido a un órgano de dirección, administración, de control social en alguna entidad sin

ánimo de lucro, o en empresas del sector público o privado, por un periodo mínimo de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Antes de la elección, la Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este Artículo por parte de los candidatos.

ARTÍCULO 101. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada mes según calendario adoptado por la misma, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Para efectos de deliberar y de tomar decisiones, se requerirá la asistencia al menos de dos (2) miembros principales o de sus respectivos suplentes.

Cuando a las reuniones de la Junta de Vigilancia asistan los suplentes, en calidad de invitados, se dejará constancia de sus intervenciones en la respectiva acta de la reunión.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por iniciativa propia, o a instancias del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, o del Gerente.

PARÁGRAFO 2: Si en la Junta de Vigilancia se produce la ausencia definitiva de dos (2) miembros principales y de sus respectivos suplentes, dicho organismo se considerará desintegrado, y el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, para proceder a la elección de nueva Junta de Vigilancia para el resto del período.

ARTÍCULO 102. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Elaborar un programa de control social, entre los asociados, y velar por su desarrollo.
2. Velar por que los actos de los Órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los Órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Comité de Ética y a los organismos estatales de control, las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con el funcionamiento de la Cooperativa, tramitarlos, y solicitar los correctivos cuando fueren necesarios, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados, cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando hubiere lugar a ello, y velar para que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles y no hábiles, para efectos de la participación en las asambleas y en la elección de delegados.
8. Verificar el cumplimiento de las calidades establecidas para los cargos de Gerente y de Revisor Fiscal, definidas en el presente Estatuto.
9. Rendir informes sobre sus actividades, a la Asamblea General Ordinaria.
10. Solicitar a la Gerencia, la información sobre aspectos del control social que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
11. Analizar los informes que le sean presentados, y solicitar al Consejo de Administración o al Gerente, cuando lo considere pertinente, informes referidos al control social de la Cooperativa.
12. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el Estatuto.
13. Llevar un archivo de actas y uno de comunicaciones, y el registro de los resultados del control social.
14. Previo a la celebración de la Asamblea General, informar a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.
15. Las demás que le asignen la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social, y que no estén asignadas a la Revisoría Fiscal o a otro órgano de control.
16. Evaluar anualmente su desempeño, de manera que permita hacerle seguimiento a su labor e informará a la Asamblea General los resultados.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a la Junta de Vigilancia por la Ley y por el presente Estatuto se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y de valoración, y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados

debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social, y no tocarán materias que correspondan a los Órganos de administración o a otros.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 3: Los miembros de los organismos de vigilancia y de control son eximidos de responsabilidad, si demuestran haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción por tomar.

PARÁGRAFO 4: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el Consejo de Administración fijara los requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 103. REVISOR FISCAL

El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido con su suplente por la Asamblea General para un período dos (2) años.

Ambas personas deben ser posesionadas por el organismo de control y vigilancia que establezca la normatividad vigente.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO: Cuando la elección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, en el mismo acto deberán quedar definidos los nombres de las personas naturales que han de ejercer el cargo en calidad de principal y de suplente.

ARTÍCULO 104. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL POR PERSONA JURÍDICA

La persona jurídica que aspire a ejercer la Revisoría Fiscal de la Cooperativa acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse debidamente constituida como persona jurídica.

2. Comprobar experiencia por lo menos de cinco (5) años en el ejercicio de Revisoría Fiscal, incluidos al menos tres (3) años en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias: Financiera, de Sociedades, de Salud, de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO: La persona jurídica que aspire a la Revisoría Fiscal no podrá tener como propietario, copropietario, asesor o directivo, a asociados, a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, del Comité de Apelaciones, al Gerente, o a otros empleados de la Cooperativa, o a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.

ARTÍCULO 105. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL POR PERSONA NATURAL

La persona natural que aspire a ejercer el cargo de Revisor Fiscal, en calidad de principal o de suplente, cumplirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de Contador Público con matrícula profesional vigente y con una experiencia comprobada al menos de cinco (5) años como Revisor Fiscal, incluidos al menos tres (3) en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias: Financiera, de Sociedades, de Salud, de Economía Solidaria.
2. Poseer buena moralidad crediticia en el sector financiero.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. No haber sido sancionado con la suspensión o con la cancelación de su matrícula de Contador Público.
5. No ser asociado de la Cooperativa.
6. No ser empleado de la Cooperativa, ni haberlo sido dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación.
7. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, del Comité de Apelaciones, de alguno de los comités, o con el Gerente u otros empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
8. No estar afectado de inhabilidad o de incompatibilidad de orden legal, estatutaria o reglamentaria.

ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL

El proceso de elección del Revisor Fiscal, principal y suplente constará de los siguientes pasos:

1. El Consejo de Administración hará una convocatoria pública, en la cual se establecerá:
 - a. Período de inscripción.
 - b. Requisitos que deben cumplir los aspirantes.
 - c. Documentación que éstos deben aportar.
2. El estudio de los aspirantes a la Revisoría Fiscal estará a cargo de una comisión técnica o especializada, designada por el Consejo de Administración.
3. Por mayoría de votos, la Asamblea General hará la elección de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 107. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa se ajusten a las disposiciones legales, al presente Estatuto, y a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, y de la Gerencia.
2. Dar información oportuna y por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, y al Gerente, según el caso, de las irregularidades en la contabilidad y en el funcionamiento general de la Cooperativa.
3. Velar para que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas de la Cooperativa.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, e impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa; hacer los análisis de cuentas, y presentarlos con sus recomendaciones al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, y al Gerente.
6. Rendir a la Asamblea General, informe de sus actividades, y dictaminar los Estados Financieros presentados a aquélla.
7. Asistir, cuando lo considere pertinente o sea invitado, a las reuniones del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
8. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos.
9. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.

10. Velar para que todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables.
11. Colaborar, con los organismos de control estatal, con la presentación oportuna de los informes a que hubiere lugar o que le sean solicitados.
12. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el Estatuto.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto, y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar a COOPRUDEA servicios distintos a los que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 108. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, por el incumplimiento de deberes o funciones, o por la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo.

Cuando desaparezca alguno de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 y en el Parágrafo del Artículo 104 del presente Estatuto, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria, para realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para la designación de nuevo Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 109. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

COOPRUDEA debe tener un Código de Buen Gobierno, adoptado por el Consejo de Administración, que contiene la filosofía, principios, reglas y normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, Órganos de control, vigilancia, los asociados y todos los empleados de la Cooperativa, con el fin de preservar la ética, transparencia en su gestión y una adecuada administración, con integridad, equidad y efectividad en procura de obtener la confianza de sus asociados y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 110. CÓDIGO DE ÉTICA

COOPRUDEA debe tener un Código de Ética, adoptado por el Consejo de Administración, que orienta la actuación de todos sus integrantes y es promotor de

altos estándares de conducta, con el fin de preservar la integridad de la Cooperativa y velar por la transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia y moralidad en el desarrollo de todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 111. COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética es un organismo asesor del Consejo de Administración, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.

El Comité de Ética estará integrado por tres (3) personas, no necesariamente asociadas, de reconocidas calidades morales, profesionales e intelectuales. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, y podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea General.

El Comité de Ética tendrá entre sus integrantes al menos a un (1) profesional del derecho.

PARÁGRAFO: Ante la ausencia definitiva de dos (2) integrantes del Comité de Ética, éste se considerará desintegrado, y el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, para efectuar la respectiva elección para el resto del período.

ARTÍCULO 112. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Para ser elegido miembro del Comité de Ética se deben cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, excepto el carácter de asociado.

PARÁGRAFO: Antes de la elección, la Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de lo estipulado en este Artículo.

ARTÍCULO 113. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética se instalará una vez se produzca su elección por parte de la Asamblea General, y tendrá las siguientes funciones:

1. Adelantar las investigaciones y recomendar al Consejo de Administración las sanciones a que hubiere lugar para quienes contravengan las normas éticas contenidas en el Código de Ética, según el régimen disciplinario que establezca para tal fin.
2. Proponer las modificaciones, los ajustes, los desarrollos y las precisiones del Código de Ética.
3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.
4. Conocer y estudiar los casos de conflictos de interés y de violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades.
5. Aplicar el Código de Ética.

ARTÍCULO 114. COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa cuenta con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General y encargado de oficiar como segunda y última instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Administración.

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros, no necesariamente asociados, al menos dos (2) de los cuales serán abogados, con reconocidas calidades morales, profesionales e intelectuales. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1: Ante la ausencia definitiva de dos (2) integrantes del Comité de Apelaciones, éste se considerará desintegrado, y el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, para efectuar la respectiva elección para el resto del período.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones se reunirá cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 115. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se cumplirán los requisitos establecidos en el presente Estatuto para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, excepto el carácter de asociado.

ARTÍCULO 116. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones se instalará una vez se produzca su elección por parte de la Asamblea General, y tendrá las siguientes funciones:

1. Servir como segunda y última instancia en los casos de sanción a asociados o a delegados.
2. Expedir resolución motivada que indique las razones legales y estatutarias que sustentan su decisión.
3. Informar al asociado interesado, al Consejo de Administración, al Comité de Ética, y a la Junta de Vigilancia, el resultado de su actuación.

PARÁGRAFO: Las decisiones del Comité de Apelaciones serán debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente, y las resoluciones deberán ser firmadas por todos los integrantes del organismo.

Capítulo VIII

Incompatibilidades y prohibiciones

ARTÍCULO 117. INCOMPATIBILIDADES

En cumplimiento de las normas legales vigentes, COOPRUDEA tendrá las siguientes incompatibilidades:

1. Ninguna persona podrá pertenecer simultáneamente a dos (2) o más de los siguientes Órganos: Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Comité de Ética, Comité de Apelaciones, ni ocuparse de asuntos de la Cooperativa en calidad de empleada o de asesora.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Ética, del Comité de Apelaciones o con el Revisor Fiscal, el Gerente, o con empleados de manejo de la Cooperativa dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
3. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités no podrán tener lazos de consanguinidad, parentesco o civiles entre sí, ni con Revisor Fiscal, el Gerente o los empleados de la cooperativa. Esta inhabilidad se extiende hasta los cónyuges y compañeros permanentes.

4. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos personales de prestación de servicios o de asesoría, ni convenios con la Cooperativa, en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, con los miembros de los comités de Ética y de Apelaciones, del Revisor Fiscal, del Representante legal principal y del suplente, no podrán celebrar contratos personales de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
6. El Gerente no podrá tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética, del Comité de Apelaciones, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
7. Los empleados con cargo de dirección de COOPRUDEA no podrán tener parentesco entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
8. Los asociados que sean integrantes de los Comités de Crédito o de Evaluación de Cartera, y los empleados, no podrán servir como codeudores en los créditos que otorgue la Cooperativa.
9. Las personas que hayan integrado el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Ética, o el Comité de Apelaciones de COOPRUDEA, no podrán desempeñar el cargo de Gerente antes de que transcurran dos (2) años desde la dejación del cargo.

ARTÍCULO 118. PROHIBICIÓN

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas, y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 119. PROHIBICIÓN PARA LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉ ASESORES Y REPRESENTANTE LEGAL

Los miembros de los organismos de administración, de vigilancia y control, de los comités y los representantes legales, no podrán avalar como codeudores, obligaciones financieras de asociados con la Cooperativa.

ARTÍCULO 120. PROHIBICIÓN ESPECIAL

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de cualquiera de los comités de la Cooperativa que llegaren a ser excluidos de sus respectivos organismos, quedarán impedidos, durante los dos (2) períodos siguientes, para ser elegidos integrantes de los organismos de dirección, de administración, de vigilancia y de control.

ARTÍCULO 121. LÍMITES DE CONTRATACIÓN

De conformidad con las facultades otorgadas en el presente Estatuto, el Gerente está autorizado para celebrar contratos y todo tipo de negocios, relacionados con el giro ordinario de las actividades propias de la Cooperativa.

Para la celebración de contratos y negocios, que no correspondan al giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, los montos máximos autorizados serán:

1. Gerente: Hasta setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. Consejo de Administración: Desde setecientos (700) y hasta cuatro mil (4000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 122. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración no podrán introducir incompatibilidades o prohibiciones que no estén consagradas en la Ley o en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 123. PROHIBICIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES

COOPRUDEA no podrá celebrar contratos de adquisición de activos fijos, con miembros de los organismos de dirección y de control, ni con el Representante Legal o con quienes tengan la calidad de cónyuges, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de cualquiera de aquéllos.

Esta prohibición se extiende a los empleados de COOPRUDEA que se encuentren calificados como Administradores en los términos dispuestos en las normas legales vigentes sobre la materia.

Capítulo IX

Régimen de Responsabilidades en la Cooperativa

ARTÍCULO 124. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

COOPRUDEA responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio, ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que, con ajuste a sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, la Gerencia, o los empleados de la Cooperativa.

De igual manera, COOPRUDEA se hará acreedora de los resultados positivos originados en las operaciones a las que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 125. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Los asociados responderán con la totalidad de sus aportes sociales pagados, o que estén obligados a pagar, por las obligaciones contraídas por COOPRUDEA con terceros antes de su ingreso o reingreso, y por las existentes en el momento de su retiro o de su exclusión.

ARTÍCULO 126. RESPONSABILIDADES CREDITICIAS

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, y los integrantes de los Órganos responsables del otorgamiento de créditos, serán personal y administrativamente responsables por aquellos créditos que entreguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 127. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

En caso de retiro, exclusión o muerte de un asociado, la Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de sus obligaciones contraídas, con cargo a sus aportes sociales y demás sumas que posea en ella, y sin perjuicio de adelantar las acciones jurídicas a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 128. ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, ORGANISMOS DE CONTROL Y EMPLEADOS

Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética y el de Apelaciones, y el Gerente, deberán cumplir, para el ejercicio de sus respectivos cargos, los perfiles y los requisitos estipulados en el presente Estatuto, y, además, obrar de buena fe, con lealtad y diligencia, y realizar sus actuaciones teniendo en cuenta los intereses del conjunto de los asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los administradores deberán:

1. Procurar el adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de los organismos de vigilancia y de control.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceros, información privilegiada de la Cooperativa
6. Dar trato equitativo a los asociados y a los empleados, y respetar a los primeros el derecho de vigilancia que establecen la Ley y el presente Estatuto.
7. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, o en actos con respecto a los cuales tengan conflictos de interés.

ARTÍCULO 129. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que, por acción, omisión o extralimitación de funciones, ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, si demuestran no haber participado en la reunión en la que se haya tomado la decisión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO 2: El Gerente será eximido de responsabilidad, si demuestran haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción por tomar.

ARTÍCULO 130. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, o por dolo. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no será responsable de los actos administrativos que causen detrimento de la Cooperativa, cuando oportunamente haya notificado de los hechos a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 131. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD

Para el logro de las reparaciones pertinentes, la Cooperativa, sus acreedores y sus asociados podrán ejercer acciones de responsabilidad contra las personas a las que se refieren los Artículos 129 y 130 del presente Estatuto, cuando éstas sean responsables de causar perjuicio por acción, omisión o extralimitación de funciones.

Capítulo X

Transformación, Disolución e Integración

ARTÍCULO 132. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, tomada al menos por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, la Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, con adopción de una nueva razón social y de un nuevo Estatuto.

PARÁGRAFO: La decisión de transformación sólo podrá ser tomada en Asamblea General Extraordinaria, en cuya convocatoria se indicarán el propósito y los motivos que, a juicio del Consejo de Administración, existan.

ARTÍCULO 133. DISOLUCIÓN

Por decisión de la Asamblea General, tomada al menos por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, la Cooperativa podrá disolverse para uno cualquiera de tres fines: fusionarse, incorporarse, o liquidarse

PARÁGRAFO: La decisión de disolución sólo podrá ser tomada en Asamblea General Extraordinaria, en cuya convocatoria se indicarán el propósito y los motivos que, a juicio del Consejo de Administración, existan.

ARTÍCULO 134. DISOLUCIÓN PARA FUSIÓN

La decisión de disolver la Cooperativa podrá darse con el propósito de fusionarla con otra o con otras entidades de la economía solidaria, y formar así una nueva Cooperativa, constituida con el patrimonio de las entidades fusionadas, y que se subroga en los derechos y en las obligaciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO 135. DISOLUCIÓN PARA INCORPORACIÓN

La decisión de disolver la Cooperativa podrá darse con el propósito de incorporarla a otra Cooperativa o a otra entidad de la economía solidaria de objeto social común o complementario. En este caso, COOPRUDEA se acogerá a la denominación y a la personería jurídica de la entidad absorbente, y transferirá a ésta su patrimonio, sus derechos y sus obligaciones.

ARTÍCULO 136. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

La decisión de disolver la Cooperativa podrá darse con el propósito de liquidarla, lo cual debe hacerse de conformidad con las normas legales. Los remanentes se transferirán al Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia, o, de no existir éste, a otro organismo de naturaleza similar de la Universidad. La decisión irá acompañada de la

designación de tres (3) liquidadores escogidos de la lista de inscritos en los organismos competentes.

PARÁGRAFO: Decretada la liquidación, COOPRUDEA no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su inmediata liquidación. En este caso, a su razón social deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 137. INTEGRACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Para un mayor desarrollo de sus fines económicos y sociales, COOPRUDEA podrá, por decisión del Consejo de Administración, asociarse con otra entidad Cooperativa, o convenir, con otras organizaciones de la economía solidaria, la realización conjunta de operaciones, con definición expresa de cuál de ellas asume la gestión y la responsabilidad ante terceros.

PARÁGRAFO: COOPRUDEA podrá asociarse con otras instituciones de la economía solidaria, en organismos de segundo grado de carácter regional o nacional, en cumplimiento del principio de integración e intercooperación.

ARTÍCULO 138. INCORPORACIÓN DE OTRAS ENTIDADES

Por decisión de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Administración, COOPRUDEA podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social similar o complementario, en cuyo caso recibirá, de ésta, su patrimonio, y se subrogará en sus derechos y en sus obligaciones.

ARTÍCULO 139. ESCISIÓN

Por decisión de la Asamblea General, y previa recomendación del Consejo de Administración, COOPRUDEA podrá desarrollar otros procesos legales para dar cumplimiento a su objetivo, particularmente en cuanto hace relación con la escisión.

Capítulo XI

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 140. REFORMAS ESTATUTARIAS

El Estatuto de COOPRUDEA sólo podrá ser reformado por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, ante propuesta del Consejo de Administración, o de grupos de asociados o de delegados.

En todo caso, la Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, y en la convocatoria se incluirá el texto del proyecto de reforma.

ARTÍCULO 141. REFORMAS PROPUESTAS POR ASOCIADOS O DELEGADOS

Las propuestas de reforma del Estatuto de COOPRUDEA, originadas en asociados o en delegados, cumplirán lo siguiente:

1. Ser dirigidas al Consejo de Administración, mediante carta firmada por todos los asociados interesados, y con indicación clara de sus nombres y de los números de sus documentos de identidad.
2. Ser entregadas en medio electrónico o físico, con el texto completo y con la firma por parte de todos los proponentes.
3. Si los proponentes lo hacen en calidad de asociados, su número no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de asociados hábiles a la fecha de presentación.
4. Si los proponentes son delegados, su número no podrá ser inferior a la mitad (1/2) de los delegados hábiles a la fecha de presentación.
5. Si la propuesta de reforma ha de ser analizada en Asamblea General Ordinaria, será entregada al Consejo de Administración, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre anterior a la fecha de la Asamblea General.

ARTÍCULO 142. RESTRICCIONES PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

En ningún caso, las reformas a procesos de elección, y a períodos de delegados o de miembros de organismos de dirección, de vigilancia y de control, podrán aplicarse a elecciones previamente realizadas.

ARTÍCULO 143. NORMAS SUPLETORIAS

Los asuntos no previstos en el presente Estatuto, o en los reglamentos de la Cooperativa, se resolverán observando, en su orden, lo siguiente:

1. Las normas vigentes en Colombia, en materia Cooperativa.
2. La doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.
3. Las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 144. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LEY

Las disposiciones legales que impliquen reformas al presente Estatuto, y que no requieran decisión de la Asamblea General, se considerarán incorporadas automáticamente al mismo.

ARTÍCULO 145. VIGENCIA

La presente reforma al Estatuto fue aprobada en la Asamblea General extraordinaria de delegados reunida en la ciudad de Medellín, el 29 de agosto de 2026, rige a partir de esta fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ORIGINAL FIRMADO

JAVIER ALONSO CARVALHO BETANCUR

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

JAIME ANDRÉS CORREA GARCÍA

Secretario